Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción Especial de Fuero Sindical – Levantamiento Fuero Sindical
Demandante: Sodimac Colombia S.A.
Demandado: Edgar Solís Caicedo
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

Tuluá, 02 de abril de 2024

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 26 del C.P.T.S.S., requiere que la demanda esté acompañada de los siguientes anexos: *(…)* ***3)*** *las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante",* sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar la congruencia entre los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, se observa que no se aportaron ninguno de los documentos relacionados, razón por la cual se hace necesario que se aporten o en su defecto se abstenga de enunciarlos.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte actora, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Por último, se reconocerá personería al togado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** quien se identifica con la C.C. No.79.985.203 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No.115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible de folio 26 a 28 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de Acción Especial de Fuero Sindical - LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR, presentada por **SODIMAC COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **EDGAR SOLÍS CAICEDO**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería al togado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** quien se identifica con la C.C. No.79.985.203 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No.115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible de folio 26 a 28 del archivo No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d32d38f5539261c360639632febfc17c95de16a1db6bdf33633d1dd38e045d6**
Documento generado en 02/04/2024 06:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica